

En virtud de haber demostrado la experiencia cuán dañoso es y perjudicial á la misma religión el trato y comunicación de personas seculares con las religiosas, mandó que no se permitiera que entraran á vivir en los conventos niñas ni mujeres mayores seculares, sino en casos particulares, que al Prelado inmediato superior le pareciera que podría dispensar alguna vez; pero siempre con la atención de que en un mismo convento no habitaran muchas personas seglares. De esta disposición debían de quedar exentos los conventos, si los hubiera, que por instituto de su religión hubieren de recibir educandas para su instrucción y enseñanza.

Por el motivo dicho, no se había de conceder á cada religiosa de las que no siguen vida común, más de una sola criada; y si para el servicio de la comunidad de las que la observaran se necesitasen algunas más, se les podrían permitir, mirando siempre que sólo fueran las precisas.¹

Al ponerse en ejecución esta cédula, las monjas representaron en su contra con diversos fundamentos cada convento. Las de Jesús María debieron de ocurrir entonces al origen de su fundación, que fué el colegio del Rosario, para huérfanas desvalidas, y como el mandamiento de D. Carlos III exceptuaba de la prohibición de tener niñas á los conventos que por su instituto debieran de tenerlas, consiguieron del Virrey Bucareli que les permitiera recibir hasta cincuenta niñas, interinamente, mientras Su Majestad lo aprobaba; y habiéndosele dado cuenta con esta resolución, vino en aprobarla, á condición de que las niñas educandas estuviesen fuera de la clausura, "en el claustro que para su habitación se había designado," y que como seglares que habitaban fuera de la clausura, de ningún modo pudiesen entrar en ella sin las licencias necesarias, bajo las penas que están impuestas á quien la quebranta.² Autorizadas con esta cédula, continuaron las monjas con sus niñas y también con la vida particular que llevaban, sin que sepamos con cuya autorización, conservándola hasta que fueron exclaustradas.

Antes de serlo, una ley dada el 6 de Noviembre del año 1833, abolió la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos. Una sola monja en la ciudad, Sor Ana María de San Juan Bautista, profesa de Jesús María, aprovechó la libertad concedida, ocurriendo al Gobernador del Distrito Federal, General D. José María Tornel, en 30 de Abril del año 1834, para que favoreciera su exclaustración; el Gobernador pasó atento oficio al Vicario de monjas, para que la exclaustrara, dando al mismo tiempo aviso á la Secretaría de Justicia.³

¹ Cédula de 22 de Mayo de 1774; Cedulaario General, t. 104, f. 214.

² Allí mismo, t. 106, f. 237; Real Orden de 23 de Junio de 1775.

³ Archivo del Ministerio de Justicia, sección de Eclesiástica Regular; legajo de 1834 á 1835.

No se encuentra constancia de si la religiosa llegó á ser exclaustrada; mas de público se dice que hubieron de persuadirla á que continuase en clausura, aunque fuese mudando convento, y que así se ejecutó.

En el espacio de doscientos años que este convento existió, tuvo quinientas veinticinco monjas profesas: noventa y ocho entradas en los últimos veinte años del siglo XVI, primeros de su fundación; ciento ochenta y cinco en el siglo XVII; ciento noventa y dos en el siglo XVIII; y cincuenta en cincuenta y cuatro años del XIX. La última que profesó fué la M. Antonia del Corazón de Jesús, en 30 de Julio de 1854. El 61, que se refundieron los conventos, pasaron al de Regina el día 13 de Febrero veintinueve religiosas que en éste había. Allí permanecieron hasta el 3 de Marzo de 63 que por primera vez fueron exclaustradas; venciendo dificultades provenientes de haber sido vendida mucha parte de su convento, lograron volver á la que quedaba el 8 de Febrero del año siguiente, en donde permanecieron hasta la final exclaustración.

El edificio fué destinado por el Gobierno á sostener en parte los gastos del hospital de San Pablo, y por consiguiente puesta su administración al cuidado del Director de los fondos de la Beneficencia; mas como el hospital no podía tener bienes raíces, el Gobierno acordó que se dividiera en porciones pequeñas, capaces cada una de servir de habitación á una familia; que estas habitaciones, una vez valuadas, se dieran en venta á las personas que las solicitaran, procurando que fuesen de la clase pobre. Para facilitar la adquisición se ordenó que el precio se pagara en parte al contado y el resto á reconocer, á censo de seis por ciento anual, redimible á voluntad del comprador, sin que estas ventas causaran el derecho de translación de dominio, con prohibición de que adquiriera dos lotes una misma persona, y caso de hacerlo, se castigaría el fraude con la nulidad del segundo contrato. Los gastos de avalúo y escritura habían de ser hechos por el comprador. La Dirección quedó facultada para celebrar estos contratos, dando cuenta de cada uno de ellos al Gobierno para su aprobación. El Director de la Beneficencia, Lic. D. Marcelino Castañeda, dió conocimiento al público de estas determinaciones, por medio de avisos, que con fecha 3 de Abril del mismo año 61 mandó fijar en las esquinas.¹

JESUS MARIA. CALLES DE

Del nombre de este convento tomaron el suyo tres calles: la de Jesús María, simplemente así llamada, situada de Norte á Sur, que es la que la iglesia ocupa; la llamada del Puente, continuación de la an-

¹ Archivo Mexicano, tomo V, pág. 648.

terior hacia el Sur, después de cruzar la acequia del Palacio por un puente que ayudó al nombre; y la de la Estampa, que corre de Poniente á Oriente, adelante de la Cerrada del Parque de la Moneda y antes de la de la Machincuepa.

Aunque oscuros los pasajes, parece, sin embargo, que las dos esquinas de la calle del Puente de Jesús María que dan á las de la Acequia y Puente de la Leña fueron mercedadas, aquella en 5 de Julio de 1538 á Sancho García Larrazábal, á quien ampliamente se dieron dos solares y las demasías entre ellos contenidas, en razón de haber dado él una casulla de terciopelo negro con su estola y manípulo, para la capilla de la Ciudad; y la otra á Juan García de la Magdalena, en 22 de Octubre del mismo año.¹

Este barrio fué uno de los primeros que tuvieron agua: el año 1591 se estaba haciendo la pila en la calle del Puente; mas habiéndose notado incómoda se cometió á los regidores Baltasar Mejía Salmerón, Guillén Brondat y D. Francisco Guerrero, que buscaran sitio donde ponerla, suspendiéndose entre tanto la obra, y trataran con el barbero García, que la hiciera en otra parte.² No hay razón en el libro de Cabildos del lugar á donde se pasara; nosotros suponemos, con fundamento de no haber otra, que se construyó en la calle siguiente, al costado del templo de Nuestra Señora de las Mercedes.

El uso del agua de la ciudad no era tan expedito en aquellos tiempos como después lo fué: la M. Abadesa de Jesús María, Sor Ana de San Buenaventura, el año 1608 se quejó al Ayuntamiento de que cada tercera noche se le daba agua, que no le era suficiente para el crecido número de religiosas y demás personas de la casa, porque la fuente que tenía era pequeña, por lo cual suplicaba que se le mandara hacer mayor. En 14 de Noviembre se leyó esta petición, y en el mismo Cabildo se mandó al Obrero Mayor, Luis Maldonado, que informara, é informó con fecha 15 que era cierto lo expuesto, porque el repartimiento tocaba cada tercera noche y la pila era en realidad pequeña, y de justicia debía de hacerseles mayor, siendo su costo apenas de trescientos á cuatrocientos pesos. Como resultado del informe se acordó que se hiciera con cargo al fondo de la sisa.³

APÉNDICE.

Al margen: "La merced de la calleja para el monasterio de Jesús María."

"El Cabildo, etc. Por quanto agora nuevamente se ha intentado de hacer un monasterio para monjas pobres, que sea de la advocación de

¹ Libro Capitular, actas de los cabildos de los días citados.

² Allí mismo, acta del cabildo de 8 de Enero de 1592.

³ Libro Capitular; acta del cabildo de primero de Diciembre de 1608.

Jesús María, para el cual se ha recogido cantidad de limosnas, que personas particulares han mandado para este efecto para con que se funde, se han comprado las casas que eran de Diego Arias de Sotelo, que son en términos de esta dicha cibdad, al barrio de la Veracruz, é para ello el Illmo. Señor Arzobispo de México ha dado la iglesia de la advocación de la Veracruz, y por parte del señor Alcaide Bernardino de Albornoz, Administrador de dicho monasterio, é de Gregorio de Pesquera en su nombre, se nos pidió hiciésemos merced al dicho monasterio de una calleja, que está entre la dicha iglesia y las dichas casas, pues la querían para servirse por ella de la dicha iglesia, atento que de ello se serviría Dios nuestro Señor y la República y doncellas pobres reciben mucho bien; lo cual se cometió á Gerónimo López, Regidor de esta Cibdad, é dió por su parecer haberlo visto, é que la dicha calle era angosta é que no redundaba daño á nadie de les hacer la dicha merced, siendo para el efecto referido, atento á lo cual hacemos merced al dicho monasterio de la dicha calleja, para que la incorporen y metan en él, é con que sea para el efecto de suso referido é no para otro alguno, é de esta manera lo puedan haber é hayan, é sea suya propia del dicho monasterio, para que en ella hagan la dicha obra y edificio, é no otro alguno, cerrándola é gozando de ella por la orden que más bien visto les sea; que su administrador en nombre del dicho monasterio pueda tomar la dicha posesión é la aprender para que sea del dicho monasterio, é goce del sitio de la dicha calle como cosa suya propia para siempre jamás, é con que no la pueda vender ni disponer de ella en manera alguna, con que dentro de un año la labre é pueble, y con que en la labrar guarde las ordenanzas de la traza: la cual dicha merced le hacemos sin perjuicio de tercero. Fecho en México á treinta días del mes de Febrero de mil é quinientos y setenta y nueve años, D. Luis Ponce de León, Ruy Díaz de Mendoza, D. Carlos de Sámano, Bernardino de Albornoz, Gerónimo López, Andrés Vázquez de Aldana, Baltasar Mejía Salmerón; por mandado de México, Tomás Justiniano, Escribano."¹

Apostilla en el margen.—"Petición de la Ciudad de México para el Concilio sobre lo tocante al Monasterio de Jesús María y claustro de doncellas pobres.

"Ilustrísimos Señores, la Cibdad de México, por personas de Juan Velázquez de Salazar y Alonso de Valdés Volante, Regidores de ella y sus comisarios para asistir en este santo Concilio, dice: que teniéndose consideración á la grande copia de doncellas pobres que en esta ciudad y Nueva España hay, hijas, nietas y deudas de conquistadores y antiguos pobladores y otras personas, y que por faltarles dotes no

¹ Allí, acta del cabildo de 27 de Abril de 1579.

pueden ni podrían tomar estado conforme á sus calidades, de cuya causa estaban y estarán sus honras y conciencias en gran peligro, forzadas, ó estimuladas de necesidad, á caer en vicios y pecados y ofensas de Dios nuestro Señor en escándalo y mal ejemplo de la república cristiana, algunas personas devotas trataron de que se fundase en esta ciudad un monasterio y claustro de monjas y doncellas pobres, y que los dotes que se diesen de personas que en él metiesen sus hijas fuesen perpetuos para que después de sus días entrasen en su lugar doncellas pobres, las cuales habiéndose recogido en el dicho claustro, si quisieren ser monjas y profesar en el dicho monasterio fuesen recibidas sin dote alguno por su pobreza y nobleza, y con otras declaraciones que hicieron á manera de condiciones para dicha fundación, y las tales personas de su voluntad hicieron algunas mandas y donaciones para este efecto, con que se dió principio á la dicha fundación, y el Illmo. Arzobispo de esta ciudad de México, favoreciendo tan buena y santa obra, encargó á muchas personas eclesiásticas y seglares pidiesen limosnas para ella, como se hizo, y así en esta ciudad como en congregaciones de minas se juntó alguna cantidad de pesos de oro, con que el dicho Illmo. Arzobispo, usando de la autoridad apostólica que tiene, hizo erección, fundó é instituyó en una casa, que para este efecto se compró junto á la Veracruz de esta ciudad, un monasterio de monjas pobres de la regla y hábito de la Limpia Concepción de Nuestra Señora, y del título y advocación de Jesús María, y debajo de la obediencia del Ordinario, y hizo algunas constituciones y ordenanzas; y para su principio, para preladas y oficialas sacó religiosas del monasterio de la Concepción de esta dicha ciudad para el dicho nuevo monasterio; y las unas y las otras se mudaron de su primera casa á otra que se compró por mucha cantidad de pesos de oro, donde al presente está el dicho monasterio, y en él se han ido, y van recibiendo, monjas por la vía ordinaria, que se han recibido y reciben en los otros monasterios de esta ciudad, que se fundaron sin el primer presupuesto, gravamen y condición que este de Jesús María se comenzó á fundar, que fué que los dotes fuesen perpetuos, y que cada y cuando se muriese una monja entrase en su lugar una doncella pobre, con las calidades que está tratado que tenga, ó nombrada por el Patrón de aquel dote, que lo es, y ha de ser siempre, el fundador que hubiese dotado aquella monja que falleció, ó su sucesor, y con lo contrario de esto ha sido esta república muy dañificada, porque se deja de conseguir el bueno y provechoso efecto que se pretendió desde que primeramente se trató de fundar el dicho monasterio, que es remediar muchas doncellas pobres, beneméritas, que no tienen otro remedio para que se excuse su perdición; y sobre esta causa y otras tocantes á este negocio mismo, ha habido pleito pendiente en esa Real Audiencia: por autos de vista y revista de ella están declarados patrones de las

capellanías de las doncellas monjas del dicho monasterio de Jesús María á las personas que lo hubiesen sido, ó fuesen fundadores y hayan dotado ó dotaren enteramente las dichas capellanías de las dichas monjas y de cada una de ellas é por vía de donación, é limosna é legítima, ó en otra cualquier manera, y á sus sucesores, ó á los que de ellos, ó en cualquiera de ellos tuvieren título, voz y causa para que como tales patrones cada y cuando que fallecieren algunas de las dichas monjas que dotaron, puedan subrogar otras en su lugar perpetuamente para siempre jamás, con que las monjas que así hubieren de subrogar por los dichos patrones en lugar de las que fallecieren se presenten ante el dicho Illmo. Señor Arzobispo y sus sucesores, para que con su aprobación se reciban y admitan en el dicho monasterio; y porque en el cumplimiento de ser los dotes de cada monja perpetuos, esta cibdad y vecinos de ella y de toda esta Nueva España son muy interesados por la gran pobreza que, como á vuestras señorías ilustrísimas les consta hay en todos generalmente, conviene que de esta vez y por este santo Concilio quede mandado y determinado lo que en este caso debe y ha de hacer.

A vuestras señorías ilustrísimas pide y suplica esta Cibdad mande que en este santo Concilio se vean todos los papeles tocantes á la fundación de este monasterio de Jesús María, así en el memorial primero de condiciones de Gregorio de Pesquera é Pedro Tomás, primeros movedores de esta fundación, como la erección é institución que hizo el Illmo. Señor Arzobispo y sus constituciones y ordenanzas, é los autos de vista é revista de la Real Audiencia que en esta cibdad resida, y lo demás que convenga verse para mejor y más justa determinación de esta causa, y que teniendo vuestras señorías consideración á la notable pobreza de todos los vecinos principales de esta cibdad y Nueva España, mande declarar y declare, que todos los dotes de las monjas que se metieren en el dicho monasterio dotadas, sean perpetuos, y que cada y cuando que muriere cualquiera de ellas, envíe en su lugar, sin dote, una doncella pobre y noble, la que nombrare el patrón que dotó la dicha monja, ó su sucesor, presentándola ante su prelado, para que con su aprobación se reciba; que con esto se consigue el primer efecto en que se fundó esta buena obra, é por cuya causa se hicieron las limosnas que se juntaron para ella por remediar doncellas pobres de calidad, para que no se pierdan; y en ello, además del servicio notable que se hará á Dios nuestro Señor, recibirá esta cibdad y sus vecinos y toda esta Nueva España muy gran merced de vuestras señorías ilustrísimas.

Otrosi dice esta Cibdad que podría ser que se pusiese impedimento para determinarse lo que suplica, decir que es poco los mil ochocientos pesos que están señalados por dote de cada monja que entrare en el dicho monasterio, los mil cuatrocientos de ellos para comprar cien

pesos de renta para el sustento ordinario de cada monja, y los otros cuatrocientos para las necesidades comunes de la casa; y esto se podría remediar con que se acrecienten los dichos dotes á dos mil cien pesos cada monja perpetua, los mil cuatrocientos de ellos para ciento de renta de su gasto ordinario, y los otros setecientos para las otras necesidades de la casa; y no es mucha la cantidad de este dote respecto de ser perpetuas las monjas que dotaren por cada una los dos mil cien pesos; en esto podrá ordenar y mandar este santo concilio lo que más fuere servido.

Otrosi dice la dicha Cibdad que para la administración del dinero de los dichos dotes, é que se vaya empleando y gastando como convenga es necesario que se nombren personas interesadas, y parece que podrían ser, y deberían, los mismos patrones de las dichas monjas y capellanas perpetuas, mandando vuestras señorías instituir cofradía, en la cual fuesen cofrades solamente los mismos patrones, y que éstos, en un día señalado de cada año, elijan rector y diputados y mayordomo para la administración y lo demás que convenga al dicho monasterio, como los hay en la cofradía del Santísimo Sacramento y Caridad, que administra la casa y monasterio de las niñas recogidas con el buen cuidado y recaudo que es notorio.

Otrosi dice la Cibdad que para lo que tiene suplicado puede ser inconveniente el haberse recibido monjas en el dicho monasterio de Jesús María sin la obligación y gravamen de ser perpetuas, y por las necesidades generales de los vecinos de esta cibdad y de toda esta Nueva España van creciendo es cosa notoria el beneficio grande que se recibirá con que haya en México más copia de monasterios de monjas, y siendo vuestras señorías servidos se podrán dividir las unas de las otras, y que las monjas nuevas se queden en la casa y monasterio que al presente tienen todas, y las que nombran capellanas y monjas perpetuas se vuelvan á la primera casa donde estaban, y se compró para ellas; y para esto es de consideración la merced que Su Majestad tiene hecha de sesenta mil ducados en veinte años al dicho monasterio de Jesús María, tres mil en cada un año; los treinta mil de ellos para el edificio del monasterio, y los otros treinta mil para que empleen en renta para que con ella se puedan recibir las religiosas que el Visorrey é Real Audiencia de esta tierra pareciere; é manda que el edificio se haga en el sitio que tenían cuando se hizo la dicha merced, declarando Su Majestad que su voluntad es que no le muden, é remitiendo la ejecución de todo á los dichos Visorrey é Real Audiencia y al Illmo. Arzobispo de esta cibdad, como todo más largamente consta por la real cédula de esta dicha merced, fecha en Lisboa á cuatro de Febrero del año pasado de mil quinientos ochenta y tres años, que vuestras señorías ilustrísimas mandaran ver para mejor determinar lo que esta cibdad suplica en todo lo tocante al dicho monasterio, que se ha fundado

para remedio de doncellas pobres y nobles, é lo que Vuestras Señorías determinaren en todo y en cada cosa esta Cibdad enterada que será lo que más convenga, y con ello recibirá México muy gran merced de Vuestras Señorías Ilustrísimas.¹

JOSE DE GRACIA. CALLE DE SAN

Debe su nombre esta calle, sin ninguna duda, al convento que ocupa gran parte del lado meridional de ella. Antes de ser convento esa casa tuvo otro destino; fué fundada bajo la advocación de Santa Mónica para *recogimiento voluntario* de mujeres como lo había sido Valvanera. Al tratar de éste en el artículo correspondiente, se dijo que la crónica refiere á voluntad de mujeres recogidas en Jesús de la Penitencia la conversión del Recogimiento en monasterio; pero en San José de Gracia no cabe duda alguna en que la misma conversión fué efecto de violencia y llevada á cabo contra la voluntad de las recogidas. En efecto, cuando dos monjas de la Concepción y dos de la Encarnación pasaron á San José de Gracia á fundar el monasterio, las mujeres que habitaban el edificio no tomaron el hábito de religiosas, ni siquiera vivieron con las monjas; el edificio se dividió poniendo una pared en medio, quedando de esta suerte separadas unas de otras, tan completamente que ni para los actos religiosos se reunían, pues en la iglesia las monjas tomaron para sí el coro, y dejaron á las fundadoras la tribuna.

Esto pasaba á principios del siglo XVII, puesto que las cuatro religiosas fundadoras tomaron posesión de la casa en 1610. El poder del clero era entonces incontrastable y la nueva comunidad que contaba con el apoyo de D. Fray García Guerra, que había hecho la fundación, cometió un exceso que no podía creerse si no le refiriera escritor tan veraz como el P. Julián Gutiérrez Dávila, Presbítero del Oratorio de San Felipe Neri de México,² y fué el siguiente: no queriendo las religiosas tener más á las otras mujeres por vecinas, y resistiéndose éstas á salir, aquellas, para echarlas, rompieron la *pared, abriendo un portillo al Recogimiento, para que entrando, como entraron, á él las seglares del monasterio* (que eran las criadas y las llamadas niñas), *no dejaron en el Recogimiento mujer que no pusiesen violentamente en la calle, como lo ejecutaron*, quedando desde entonces las monjas dueñas absolutas de la casa.

Encontramos un cuaderno manuscrito sobre este convento que no queremos quede todavía sepultado en el olvido; dice así:

En el año de la Encarnación del Señor de 1610 y de la conquista

¹ Libro Capitular, acta del cabildo de 31 de Mayo de 1585.

² Vida y virtudes del Padre Domingo Pérez de Barcia. Impresa en Madrid, Año de MDCCXX, Libro 2, cap. 1.